

Mocoa, Putumayo, 14 de febrero de 2024. La presente demanda arribó a este despacho por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00020-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Rubén Darío Vargas Martínez

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Constructora Ancla S.A.S., identificada con NIT. 900.037.299-1 y con domicilio principal en Manizales, Caldas, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Sergio Castaño García, ha interpuesto demanda en contra de Rubén Darío Vargas Martínez, identificado con C.C. 1.120.216.895, de quien no se informa su lugar de domicilio. A través de esa actuación pretende principalmente que se declare a su favor la pertenencia ordinaria, y extraordinaria en subsidio, del predio identificado con folio de MI No. 440-69880.

En lo que respecta al poder, se observa que fue otorgado conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Ese actuación se apega a la citada disposición, por lo tanto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Ahora bien, del estudio de la demanda y sus anexos, en particular del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, se deduce que este despacho no es competente para conocer del proceso que se persigue iniciar.

Para ello es preciso recordar la regla prevista en el Núm. 1 del Art. 20 del CGP, en el sentido que los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. En asocio con ese precepto, el Art. 25 ídem, prevé que la mayor cuantía es aquella que supera los 150 SMLMV, que, dicho sea de paso, para el año en curso asciende a la suma de \$195.000.000. Ahora bien, respecto al método para establecer ese criterio al interior de un proceso, vale anotar que cuando se persiga la pertenencia de un bien, el Núm. 3 del Art. 26 ídem, dispone que “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, se dijo anteriormente que la ausencia de competencia deviene del avalúo catastral del predio materia de las pretensiones, en la medida que informa que está avaluado en la suma de \$232,000.00. Por lo tanto, sin lugar a equívocos aquel no supera la cuantía que establece la ley para que este despacho asuma el conocimiento del asunto en primera instancia.

Bajo tal circunstancia, y en aras de evitar dilaciones futuras ligadas a excepciones previas por el motivo expuesto, se rechazará la demanda en estudio y remitirá a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo,

reparto, quienes por virtud de las normas en estudio se considera que gozarían de competencia para impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa para que la someta a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Sergio Castaño García, identificado con la C. C. No. 1.053.841.281 y portador de la T. P. No. 398.166 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0f20ba08fb5cb8aed39407a211ac7fb1916ea9d0bff3d3fa04263c33e3c990**

Documento generado en 14/02/2024 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>